

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 8 y 9 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 25307-40-03-002-2017-00168-00
DEMANDANTE.	CONDominio CAMPESTRE SANTA MARÍA DEL CAMPO
CONTRA.	MARÍA YENCY VARGAS TABARES

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar ordenada mediante auto adiado 26 de enero de 2021, que pesa sobre salario de la demandada como empleada del BANCO GNB SUDAMERIS. Oficiese.

SEGUNDO. Téngase en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 7 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
	No. 25307-40-03-002-2017-00264-00
DEMANDANTE.	INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL "INCOMERCIO S.A.S."
CONTRA.	CÉSAR BORIS CASTRO VEGA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

Librese nuevamente el oficio dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE MELGAR, TOLIMA, ordenado en el auto de fecha 15 de febrero de 2019 y entréguese a la parte interesada. Oficiese.

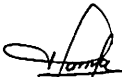
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: 14 de abril de 2021.



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 25 y 26 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00617-00
DEMANDANTE. URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR
CONTRA. LESLYE GARCÍA CAMACHO y
RODRIGO URIEL MEDINA MURILLO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Previo a impartir estudio a la petición de entrega y pago de depósitos judiciales existentes para el presente proceso, preséntese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Como quiera que la demandada LESLYE GARCÍA CAMACHO, posee defensa técnica con derecho de postulación a efectos de ejercer su defensa, no se tiene en cuenta la anterior petición, téngase en cuenta que la interesada debe actuar mediante su apoderado judicial.

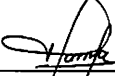
NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término concedido se encuentra vencido, sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00617-00
DEMANDANTE. URBANIZACIÓN VILLAS DE GUADALQUIVIR
CONTRA. LESLYE GARCÍA CAMACHO y
RODRIGO URIEL MEDINA MURILLO

Propuesto el recurso de reposición por la apoderada de la parte demandante en contra del numeral "TERCERO" del auto de 11 de marzo de 2021, al considerar que fue *"terminado el proceso del asunto, disponiendo la cancelación de embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Abstenerse de resolver el recurso propuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del numeral tercero del auto de 11 de marzo de 2021, por cuanto este Despacho no ha impartido tal disposición.

Es de observarse que ante solicitud de la parte pasiva de terminación del proceso, se echó de menos por quien aquí preside los requisitos relacionados en el inciso segundo del artículo 461 del Código General del Proceso, pues debe determinarse que consignado el peculio por concepto de depósito judicial, no presente ningún saldo pendiente, situación que solo logra esclarecerse a través de la actualización del crédito tal y como reza el artículo 461 ibídem.

En consecuencia, no podía este Despacho y no fue decretada la terminación del proceso, al no configurarse los requisitos necesarios para que pueda evaluarse tal proposición de acuerdo a las razones expuestas.

SEGUNDO: Abstenerse de impartir trámite a la liquidación del crédito presentada junto con el recurso propuesto por la apoderada de la parte actora, por cuanto la impresión de la liquidación no es totalmente legible, situación que hace necesario se allegue copia totalmente legible de la misma.

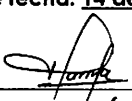
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2009-00054-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: CARLOS MARTÍN ACOSTA VÁSQUEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$57.000.000,00 Ofíciase.

SEGUNDO: Librese nuevamente el oficio dirigido al BANCO ITAÚ, ordenado en el auto de fecha 21 de febrero de 2020 y entréguese a la parte interesada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 26 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00244-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA: DIEGO FERNANDO ORTEGÓN VARGAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Por secretaría oficiase con destino del JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, a efectos que se precise su comunicación contenida en el oficio No. 0204 de fecha 24 de marzo de 2021, a través del cual comunica la cancelación de las medidas vigentes en contra del demandado DIEGO FERNANDO ORTEGÓN VARGAS dentro del proceso ejecutivo No. 11001400308220160124900 y se ponen a disposición de este Despacho para el proceso de la referencia, por cuanto el oficio No. 0249 del 27 de enero de 2017, el cual indica fue comunicada la medida a este Despacho, no obra dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

5 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que el término de traslado de la anterior liquidación se encuentra vencido sin que hubiere sido objetada.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2017-00244-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURÍDICO"
CONTRA: DIEGO FERNANDO ORTEGÓN VARGAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe que la anterior liquidación elaborada por la apoderada de la parte demandante no fue objetada, es por lo que se,

R E S U E L V E:

APROBAR la liquidación del crédito que precede, por cuanto no fue objetada.

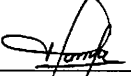
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 21 de fecha: 14 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2009-00398-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA: NUBIA HIDALGO y
EFRÉN GARCÍA CALDERÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$193.000.000,00 Ofíciase.

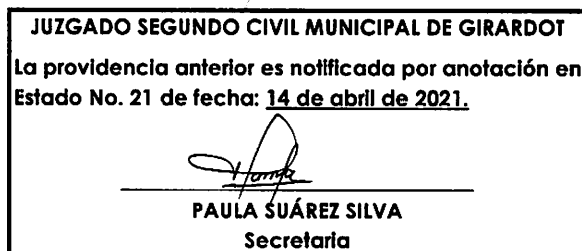
SEGUNDO: Líbrese nuevamente el oficio dirigido al BANCO ITAÚ, ordenado en el auto de fecha 18 de febrero de 2020 y entréguese a la parte interesada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
No. 25307-40-03-002-2021-00149-00
DEMANDANTE: CARLOS CUBILLOS CASTRO
CONTRA: DIEGO ALESSANDRO PREZIOSI VILLALBA
MARÍA DALIA VILLALBA DE PREZIOSI

Prestada la caución ordenada en auto que antecede con la póliza judicial allegada, el juzgado la acepta y en consecuencia, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, (excepto vehículos y establecimientos de comercio) que sean susceptibles de la medida como los bienes suntuarios de alto valor, cuyas características y demás medios de identificación suministrará la parte actora en la diligencia, de propiedad de la parte demandada, que se encuentren dentro del inmueble ubicado en la en la TRANSVERSAL 9 No. 40-81, TORRE 18 APARTAMENTO 302, del Conjunto Residencial Reservas del Peñón, de la ciudad de Girardot, Cundinamarca, de conformidad a lo normado en el numeral 7° del artículo 384 del Código General del Proceso y el artículo 2000 del Código Civil. Límitese la medida a la suma de \$10.000.000. M/C.

Para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

SEGUNDO: Decretar el embargo de la cuota parte que la demandada MARÍA DALIA VILLALBA DE PREZIOSI, tiene inscrito en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20369673. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Ofíciense.

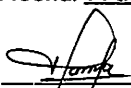
Inscrito el embargo, se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTROYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexo, recibidos a través de correo electrónico el 11 de febrero y 26 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

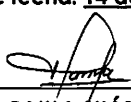
PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2010-00118-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARÍA hoy
EDUARDO GRANADA MARTÍNEZ
CONTRA: GERMAN CELIS UMAÑA

De conformidad con la anterior petición y lo normado en el inciso final del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría elabórese el oficio de desembargo solicitado y entréguese al autorizado. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

JARO

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 26 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
No. 25307-40-03-002-2018-00281-00
DEMANDANTE: CONSTANTINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
CONTRA: ARQUITECTOS DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y AVALÚOS S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

A costa de la parte interesada, expídase las copias solicitadas en los términos dispuestos en el memorial que precede.

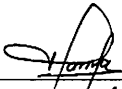
Para los efectos de reclamación de las copias solicitadas, puede concertarse cita a través del correo institucional o la línea telefónica del Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con poder, recibido a través de correo electrónico el 8 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO No. 25307-40-03-002-2015-00400-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
CONTRA: RAÚL JAVIER PARRA CASTRO

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

El Juzgado no accede a la solicitud de copias que precede, por la parte demandada preséntese el poder conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por cuanto en el mismo no fue indicado expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho, ejecutoriado el auto anterior.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2018-00194-00
DEMANDANTE: BANCO B.B.V.A COLOMBIA S.A. y
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG" - CENTRAL DE
INVERSIONES S.A.
CONTRA: DISTRIBUIDORA JHONCAR LIMITADA EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los efectos a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandada no se pronunció de manera expresa acerca de la cesión del crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. "FNG" a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

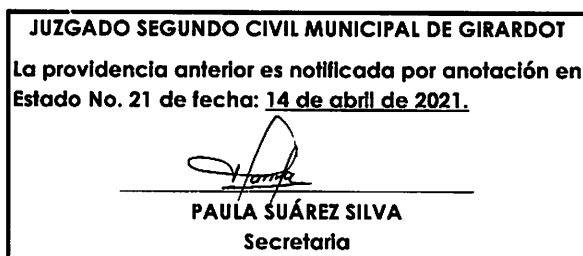
SEGUNDO: En adelante la actuación se adelantará teniendo como parte actora al BANCO B.B.V.A COLOMBIA S.A., al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior subsanación a la reforma de la demanda, recibida EN TIEMPO el 25 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00655-00
DEMANDANTE.	JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
CONTRA.	ANGIE PAOLA LOZANO y
	HEREDEROS INDETERMINADOS DE FREDY URQUIJO CASTILLO

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Por no cumplirse los presupuestos del artículo 93 del Código General del Proceso, se niega la anterior petición de reforma de la demanda.

Téngase en cuenta que la demanda se encuentra dirigida en contra de los herederos de FREDY URQUIJO CASTILLO (Q.E.P.D.), esto es tanto los determinados como los indeterminados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: 14 de abril de 2021.


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

JARO

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de marzo del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO
	No. 25307-40-03-002-2019-00601-00
DEMANDANTE.	CÉSAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA
CONTRA.	AZUCENA HERRERA CORTÉS
	MARTHA CECILIA CAJIAO

Decisión: **Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El señor CÉSAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA, el día 7 de noviembre de 2019, citó en juicio ejecutivo a AZUCENA HERRERA CORTÉS y MARTHA CECILIA CAJIAO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en diez letras de cambio, junto con los intereses.

Subsanada la demanda por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 9 de marzo de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documentos contentivos de las obligaciones materia de recaudo ejecutivo diez letras de cambio, títulos valores que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que los documentos aportados como base del cobro cumplen con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y

prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dichos títulos debe reconocérseles mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique las liquidaciones de los créditos, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$700.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

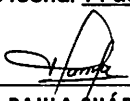
Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaría

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
No. 25307-40-03-002-2016-00173-00
DEMANDANTE: SOLEDAD PATIÑO DE SARMIENTO
CONTRA: FLAVIO ROLANDO PERALTA CATRO

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *"Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expedí ente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose del documento base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

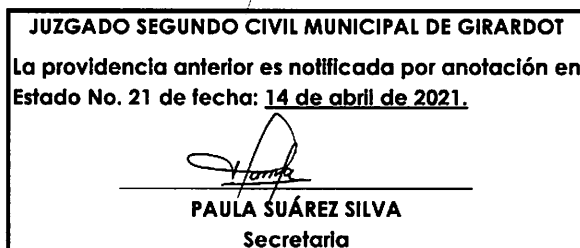
CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior trabajo de partición, recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 6 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN No. 25307-40-03-002-2020-00251-00
CAUSANTE: BLANCA ACEVEDO ORTEGA

Del anterior trabajo de partición, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días. Artículo 509 del Código General del Proceso.

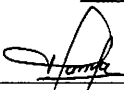
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA



JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 21 de fecha: 14 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 5 y 9 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: DESPACHO COMISORIO No. 050/19
Radicado: No. 25307-40-03-002-2021-00040-00
Comitente: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

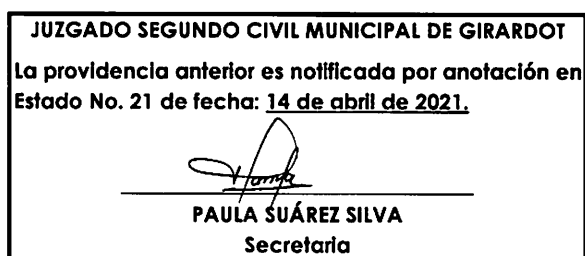
PRIMERO: Señálese nuevamente la hora de las
10:00 a.m. del día 20 del mes de mayo del
presente año, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada por el comitente.

SEGUNDO: De lo aquí resuelto, comuníquesele al secuestre,
designado ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito junto con anexos, recibido a través de correo electrónico EN TIEMPO el 25 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00572-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO
CONTRA: CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ VANEGAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

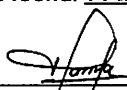
El anterior escrito proveniente del BANCO DE BOGOTÁ, a través del cual informa que el señor CAMILO ANDRÉS GUTIÉRREZ VANEGAS, nunca ha ostentado el estatus de trabajador de la citada entidad bancaria, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, con el objeto que se pronuncien en torno a seguir o abstenerse de continuar con el procedimiento de incidente por incumplimiento a orden judicial que aquí se adelanta. Por secretaría Póngase en conocimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho con la anterior liquidación elaborada por la secretaria.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2020-00038-00
DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL LA ALBORADA
CONTRA. RODOLFO SERRANO MONROY

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas.

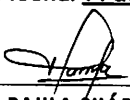
NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 21 de fecha: 14 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que la presenta solicitud ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

P. ANTICIPADA: INTERROGATORIO DE PARTE
No. 25307-40-03-002-2019-00010-00
SOLICITANTE. KAREN TORRECILLA LEÓN
ABSOLVENTE. CLÍNICA METROPOLITANA CMO IPS S.A.S.

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar terminada la presente solicitud, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

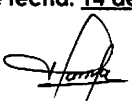
TERCERO. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con el anterior memorial junto con anexo, recibido el 5 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00297-00
DEMANDANTE.	BANCO POPULAR S.A.
CONTRA.	MARTHA LILIANA GÓMEZ CARO

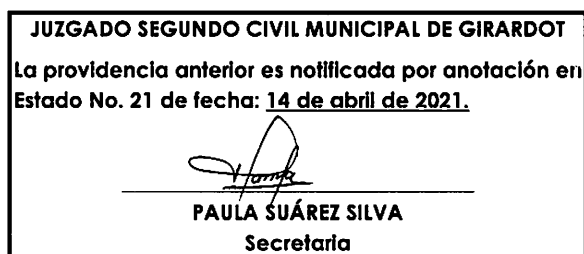
Cumplido lo preceptuado en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso, acéptase la anterior renuncia presentada por el abogado ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, apoderado de la entidad demandante BANCO POPULAR S.A.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO



12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
No. 25307-40-03-002-2012-00476-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES
DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
CONTRA: LUZ MERY RODRÍGUEZ DE FERIA
ÁNGEL CÉSAR ARAGÓN SERRANO Y
LISETH YOHANNA FERIA RODRÍGUEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librese nuevamente el oficio dirigido a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, a los correos electrónicos dispuestos en el memorial que precede, para que ponga a disposición del Juzgado el vehículo cautelado identificado con el número de placa GRF-398, de propiedad de la demandada LUZ MERY RODRÍGUEZ DE FERIA.

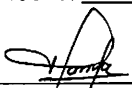
SEGUNDO: Cumplido lo anterior, reenvíese el correo electrónico al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00255-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
CONTRA: RAÚL GONZALO OTAVO CONDE (Q.E.P.D.)

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de los herederos indeterminados de RAÚL GONZALO OTAVO CONDE (Q.E.P.D.), a:

Dr. (a) FRANCY MARGARITA GUTIÉRREZ REYES.

Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

JARO

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00012-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy
REINTEGRA S.A.S. y
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS hoy
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
CONTRA: SANDRA MILENA ZAMORA ROBAYO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$84.000.000,00 Oficiese.

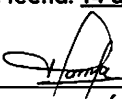
SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte interesada, el escrito proveniente de la COOPERATIVA COOPERAMOS, a través del cual comunica que la demandada no posee vínculo con la precitada entidad crediticia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 7 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00310-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: YAMILE CASILIMAS

Teniendo en cuenta la anterior petición, el juzgado RESUELVE:

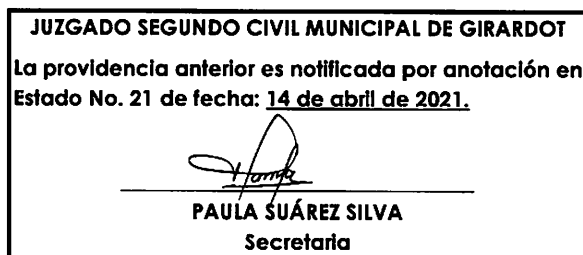
Requerir al Jefe de la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días se sirva informar el trámite dado al oficio 1839 del 11 de diciembre de 2020. Oficiase anexándose copia del mismo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2008-00429-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy
REINTEGRA S.A.S.
CONTRA: FERNANDO ESCANDÓN MONCALEANO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$60.000.000,00 Oficiese.

SEGUNDO: Líbrese nuevamente el oficio dirigido al BANCO ITAÚ, ordenado en el auto de fecha 21 de febrero de 2020 y entréguese a la parte interesada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2014-00370-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy
REINTEGRA S.A.S. y
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
CONTRA: FREDY JIMÉNEZ BARRIOS

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

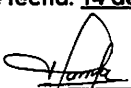
De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$104.000.000,00 Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior oficio junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 5 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00188-00
DEMANDANTE: EDIFICIO COLSEGUROS
CONTRA: HÉCTOR HERNÁNDEZ ALBARRACÍN
ALICIA MILENA HERNÁNDEZ ALBARRACÍN Y
DIEGO HERNÁN HERNÁNDEZ ALBARRACÍN

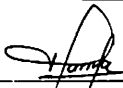
El anterior oficio, procedente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN
No. 25307-40-03-002-2020-00426-00
CAUSANTE: FREDY ALEXANDER SUAZA PORTELA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 501 del Código General del Proceso, señálase la hora de las 9:30 a.m. del día 26 de abril del año en curso, para la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA HERENCIA.

SEGUNDO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de surtir los asuntos relacionados con la audiencia. Artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta lo dispuesto por los artículos 3º y 7º del Decreto 806 de 2020, respecto al deber de los sujetos procesales de suministrar los correos electrónicos de las partes, sus apoderados, testigos y peritos si es el caso.

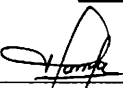
CUARTO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaria del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 8 de abril del año en curso. Informando que mediante auto del 28 de julio de 2020, fue suspendido el presente proceso Ante la aceptación del procedimiento de negociación de deudas comunicado por la conciliadora KAREN ALEXA RUBIANO MORA.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00443-00
DEMANDANTE.	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"
CONTRA.	FLOR MARÍA RODRÍGUEZ MEDINA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

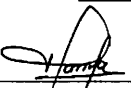
La anterior copia de la aceptación al procedimiento de negociación de deudas, agréguese al proceso, póngase en conocimiento de la parte interesada y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2011-00488-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA S.A.S.
CONTRA: CARLA MARÍA MONTEALEGRE CAMACHO

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

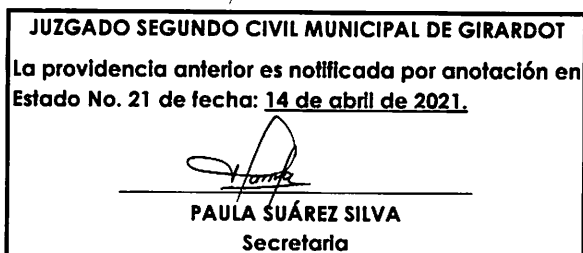
PRIMERO: De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea la parte demandada en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$58.000.000,00. Oficiese.

SEGUNDO: Líbrese nuevamente el oficio dirigido a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, ordenado en el auto de fecha 23 de julio de 2019 y entréguese a la parte interesada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior poder, recibido a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso. Informando la existencia de un depósito judicial para el presente proceso por valor de \$345.901,00.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO
No. 25307-40-03-002-2019-00530-00
DEMANDANTE. COOPERATIVA COLOMBIANA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "CREDISOL"
CONTRA. GUILLERMO LOZADA MARTÍNEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de la mesada pensional cautelada. Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Se ordena el desglose del documento presentado como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena ENTREGAR Y PAGAR al endosatario en procuración el valor del depósito judicial existente para el presente proceso por valor de 345.901,00. Oficiese.

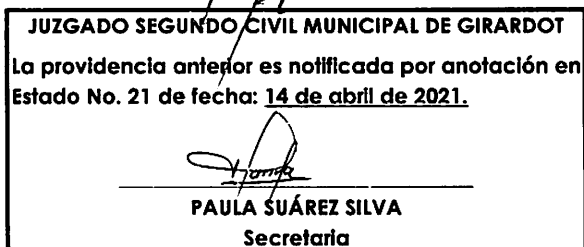
QUINTO: Se ordena ENTREGAR Y PAGAR a la parte demandada, el valor de los depósitos judiciales que llegaren con posterioridad al presente auto. Oficiese.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA



JARO

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD: ORDEN DE APREHENSIÓN Y
ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00187-00
SOLICITANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA: UVALDO RAFAEL MENDOZA CARMONA

Considerando que en el presente asunto la parte pasiva, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., este Juzgado conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, carece de competencia para conocer el asunto de la referencia, es por lo que se RESUELVE:

PRIMERO: Envíese el presente proceso al Juzgado Civil Municipal Reparto de Bogotá D.C., por competencia.

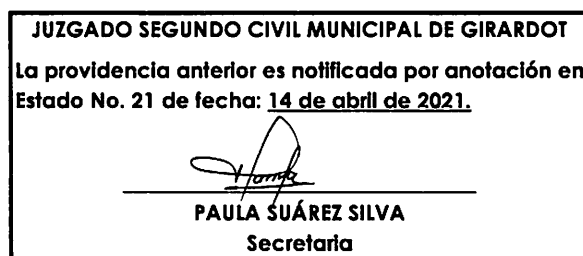
SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 8 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO
	No. 25307-40-03-002-2020-00040-00
DEMANDANTE.	MARÍA LUCERO SERNA DE REYES
CONTRA.	JESÚS ERNESTO LASCANO OSORIO
	MARÍA LEONOR LASCANO OSORIO y
	ANGELICA MÁRIA VÁQUIRO REYES

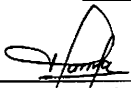
No se tiene en cuenta la anterior notificación por aviso de la parte demandada aportada por la apoderada de la parte actora, remítase comunicación a quienes deban ser notificados de la manera dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez.


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho informando que fue recibido por reparto. Se anexó copia para archivo.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL
No. 25307-40-03-002- 2021-00190-00
SOLICITANTE: MARIELA REYES HERNÁNDEZ

Inadmítase la presente solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

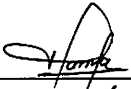
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, alléguese el poder especial dirigido al Juez de Conocimiento, debiendo estar el asunto determinado y claramente identificado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 21 de fecha: <u>14 de abril de 2021.</u>  PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria
--

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 5 de abril del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00399-00
DEMANDANTE.	BANCOLOMBIA S.A. hoy REINTEGRA S.A.S.
CONTRA.	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE GUILLERMO SILVA SENDOYA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

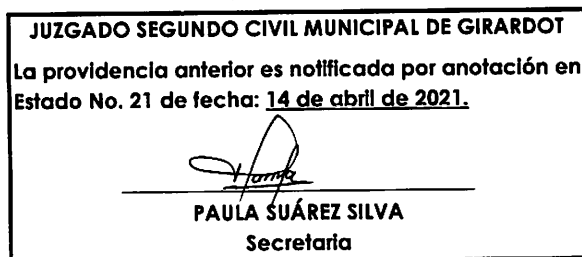
De conformidad con la anterior petición se decreta el embargo y retención preventiva de las sumas de dinero que posea el demandado GUILLERMO SILVA SENDOYA, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT o CDTA en la entidad financiera BANCO CREDIFINANCIERA. Límitese la medida a la suma de \$58.000.000,00 Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de abril de 2021. En la fecha pasa al Despacho, con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico el 6 y 7 de abril del año en curso. Informando que el término de suspensión del proceso venció.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO
No. 25307-40-03-002-2020-00136-00
DEMANDANTE. LEONARDO ÁVILA GUTIÉRREZ y
JINNY ÁVILA GURIÉRREZ
CONTRA. LUZ MARINA RAMÍREZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 163 del Código General del Proceso se reanuda el presente proceso. Oficiese

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por conciliación.

TERCERO: Decretar el desembargo y levantamiento de la hipoteca del bien inmueble cautelado. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos presentados como base de la acción con las constancias del caso y entréguese a la parte demandada.

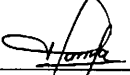
QUINTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 21 de fecha: 14 de abril de 2021.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria

12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 5 y 12 de abril del año en curso. Informando que el secuestre ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS, ya no hace parte de la lista de Auxiliares de la Justicia.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DIVISORIO
	No. 25307-40-03-002-2017-00554-00
DEMANDANTE.	FRANCISCO JAVIER GARCÍA MOLINA
	OMAIRA GARCÍA MOLINA y
	AMPARO MARÍA GARCÍA DE SÁNCHEZ
CONTRA.	JORGE ELIECER GARCÍA MOLINA
	LUZ HELENA GARCÍA MOLINA y
	NUBIA ESPERANZA GARCÍA MOLINA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El anterior informe suscrito por parte de la auxiliar de justicia ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS, quien funge como secuestre, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

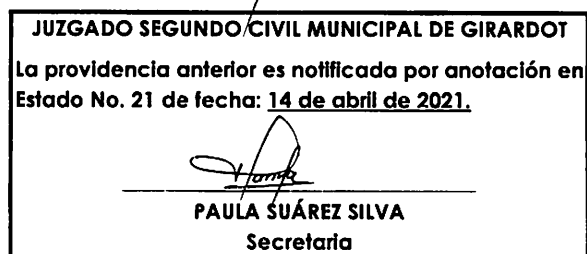
SEGUNDO: Relevar del cargo de secuestre al señor ÁLVARO CALDERÓN VILLEGAS, y en su lugar nombrar a LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO, a quien deberá hacerle entrega inmediata del bien cautelado. Comuníquesele a la secuestre designada.

NOTIFÍQUESE

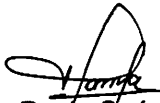
El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 17 de marzo del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00571-00
DEMANDANTE: CÉSAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA
CONTRA: PIEDAD MUÑOZ BLANCO

Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso

Se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

El señor CÉSAR WILLIAM MARTÍNEZ PEÑA, actuando en causa propia, el día 25 de octubre de 2019, citó en juicio ejecutivo a PIEDAD MUÑOZ BLANCO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos de los artículos 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, mediante auto de fecha 1º de noviembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 9 de marzo de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo

671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$100.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

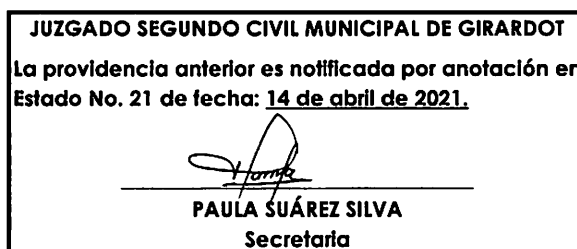
NOTIFÍQUESE

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



12 de abril de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior poder, recibido a través de correo electrónico el 25 de marzo del año en curso.

Paula Suárez Silva
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Girardot, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
No. 25307-40-03-002-2020-00349-00
DEMANDANTE: CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y
CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ
CONTRA: CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PRIMERA ETAPA y
BRIO SEGURIDAD LTDA

Teniendo en cuenta lo anterior el Juzgado RESUELVE:

Se reconoce al abogado MAURICIO CORTES FALLA, como mandatario judicial de la entidad demandada CONJUNTO RESIDENCIAL ALICANTE PRIMERA ETAPA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

